



Señora

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co

clopezh@alcaldiabogota.gov.co

Carrera 8 No. 10 - 65 piso 2

ASUNTO: Acciones urgentes aplicación Resolución 137609 de 2023 de la Secretaría de Movilidad.

Respetada Alcaldesa:

En mi calidad de ciudadana y Concejal de Bogotá, me dirijo a usted para expresarle mi preocupación frente a las problemáticas que están presentando los usuarios de los vehículos tipo ciclomotor, motociclo o moped, por la aplicación de la resolución 137609 de 2023 expedida por la Secretaría de Movilidad, la cual ha generado la imposibilidad de que los ciudadanos que han optado por usar estos medios de transporte sostenibles puedan transitar por varias vías de la ciudad.

La resolución 137609 de 2023, en su artículo 3º establece la prohibición para que los vehículos tipo ciclomotor, motociclo o moped circulen por: 1. Los carriles preferenciales para el Sistema Integrado de Transporte Público¹ y 2. vías troncales

¹ Carrera 7 entre calles 32 y 134 en ambos sentidos de circulación, avenida Boyacá entre avenida Villavicencio y calle 134 en ambos sentidos de circulación, carrera 15 entre calles 72 y 100, calle 19 entre carrera 3 y avenida NQS en ambos sentidos de circulación, calle 72 entre avenida carrera 7 y carrera 13 en ambos sentidos de circulación, avenida Primero de Mayo entre carrera 80 y carrera 10 en ambos sentidos de circulación, avenida de Las Américas entre carrera 50 y avenida Ciudad de Cali en ambos sentidos de circulación y avenida NQS entre avenida carrera 68 y calle 94 en ambos sentidos de circulación.



del Sistema Integrado de Transporte Público², que para el caso de Bogotá corresponde a: Troncal Caracas entre Portal Usme y Calle 80, Troncal Norte entre Calle 80 y Calle 192, Troncal NQS Central entre Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) y Avenida Calle 13, Troncal NQS Sur entre Avenida Calle 13 hasta el límite con el Municipio de Soacha, Eje Ambiental entre Avenida Caracas y Calle 22, Troncal Calle 26 entre Portal El Dorado y Calle 22, Troncal 80 entre Portal de la 80 y Avenida Paseo de los Libertadores, Troncal Suba entre Portal Suba y Calle 80, Troncal Carrera 10 entre Portal 20 de Julio y Avenida Calle 26, Troncal Américas entre Portal Américas y Avenida Caracas y Avenida Calle 6 entre Avenida NQS hasta la Avenida Caracas.”

De conformidad, con lo establecido en la Resolución 137609 de 2023, se evidencian varias inconsistencias de tipo jurídico y técnico, que no justifican la aplicación de dicha resolución, aún más cuando se está afectando la libre locomoción de los ciudadanos que poseen este tipo de vehículos, de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Lo primero, es que desconoce lo establecido en la ley 1964 del 2019, específicamente lo establecido en el artículo 5, que señala que las entidades territoriales deberán establecer los incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, así mismo, lo establecido en el artículo 6º referente a la excepción de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga.
2. No hay claridad del sustento técnico de las restricciones a la movilidad que establecen en el artículo 3 de la Resolución 137609 de 2023, pues si se fundamenta en temas de seguridad, se desconoce entonces que: 1. Sí el fundamento técnico deriva de los índices de accidentalidad de los vehículos ciclomotores, entonces otros vehículos como motocicletas a gasolina tampoco deberían transitar por las vías troncales y carriles preferenciales, 2. De conformidad con la Resolución 160 de 2017, ya existe la prohibición de que aquellos ciclomotores con menos de 350

² **Vía troncal:** Vía de dos (2) calzadas con ocho o más carriles y con destinación exclusiva de las calzadas interiores para el tránsito de servicio público masivo. (...)”





Concejo de Bogotá

watts, se movilizan por las ciclorutas, por lo cual, al ser enviadas por las vías corren un mayor riesgo de accidentalidad, teniendo en cuenta que su velocidad va disminuyendo a medida que se conduce y la cantidad de kilómetros, 3. Sí el fundamento, es la baja velocidad que alcanzan las motocicletas y ciclomotores, se desconoce entonces, que existen ciclomotores de potencia mayor a 1000 watts que logran tener la velocidad máxima establecida de las vías troncales.

3. Se desconoce que existen varios barrios, en los cuales, las únicas vías de salida son avenidas troncales, por lo cual, se está imposibilitando el tránsito de las personas en muchas zonas de la ciudad. En este sentido, se evidencia que las localidades más afectadas son Suba, Kennedy, Engativá y Fontibón.
4. La Secretaría de Movilidad desconoce las ventajas que implica transitar por vías troncales, pues, en su mayoría son vías que recorren la ciudad de norte a sur, o de occidente a oriente, lo cual facilita la movilización de los ciudadanos. Adicionalmente, son vías con gran afluencia de personas, que se deduce en mayor visibilidad y seguridad para las personas que transitan por las mismas, la Secretaría de movilidad quiere condenar a los usuarios de dichos vehículos, a transitar por vías ordinarias, donde son presa fácil de la inseguridad, que hoy en día, padece nuestra ciudad.
5. Se evidencia la falta de claridad de la aplicación de la norma, tanto por parte de los ciudadanos como por parte de la política de tránsito, incurriendo en equivocaciones e injustas inmovilizaciones cuando no se está violando la circulación.

Ante este panorama, le solicito que tome las medidas pertinentes de manera urgente, y ante la falta de claridad y violaciones causadas con la aplicación de la resolución 137609 de 2023, solicito se exhorte a las autoridades de tránsito a la suspensión de los operativos de tránsito en contra de este tipo de vehículos, hasta tanto no exista claridad de los fundamentos técnicos y jurídicos que fundamentan dicha resolución, así como de su aplicación.





Atentamente,

Diana Marcela Diago G.

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETÁ
Honorable Concejal
Proyecto: Camila R

Página 4 de 4

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejodebogota.gov.co



GDO-PT-001 / V.03